

ACTA ORDINARIA N°5686 (54-2021)

Acta número cinco mil seiscientos ochenta y seis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las a las dieciséis horas con cinco minutos del seis de diciembre del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos, Cartago).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Edgar Morales Quesada y Martín Calderón Chaves, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: María Gabriela Valverde Fallas, directora ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional; José Daniel Durán Artavia, asesor legal del Consejo de Salud Ocupacional; y Mónica Monney Barrantes, asesora en salud ocupacional.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5686-2021

1. Aprobación de las actas N° 5684 del 22 de noviembre de 2021 y N° 5685 del 01 de diciembre de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia

- Audiencia a la señora, María Gabriela Valverde Fallas, directora ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional, en ocasión de la revisión de los salarios mínimos para las labores pesadas, insalubres y peligrosas.
- Reprogramación de la sesión extraordinaria para continuar con el proceso de la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense para el 14 de diciembre

3. Asuntos de la Secretaría

- Borrador de consulta a la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en torno a las labores consideradas como pesadas, insalubres y peligrosas.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5686-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N° 5684 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y N° 5685 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N° 5684 del 22 de noviembre de 2021 y N° 5685 del 01 de diciembre de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación las actas N° 5684 del 22 de noviembre de 2021 y N° 5685 del 01 de diciembre de 2021.

ACUERDO 2

Comentadas las actas e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación. Del acta N°5685 se abstienen los directores/as Dennis Cabezas Badilla y Marco Durante Calvo, por encontrarse ausentes con su debida justificación.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Audiencia a la señora, María Gabriela Valverde Fallas, directora ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional, en ocasión de la revisión de los salarios mínimos para las labores pesadas, insalubres y peligrosas.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que, en reuniones previas, los representantes del Consejo de Salud Ocupacional han sostenido que ellos no tienen por qué establecer si una actividad es pesada, insalubre o peligrosa. También que existe un pronunciamiento de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el cual se indica que el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) debe establecer cuáles labores son pesadas, insalubres o peligrosas. Además, que el ex Ministro de Trabajo, Steven Núñez Rímola, informó a ese Consejo que ellos deben establecer dichas labores. Sin embargo, añade, en el CSO sostiene que no deben hacerlo y que eso ha generado incertidumbre jurídica al sector empleador, debido a que se desconoce cuáles actividades se catalogan como tales.

El presidente de este Consejo, señala también que el Consejo Nacional de Salarios definió, desde hace años, que quien labore en actividades pesadas, insalubres y peligrosas deben recibir un salario adicional equivalente a la sexta parte de la jornada normal para un Trabajador No Calificado. Asimismo, manifiesta que este Órgano es la máxima autoridad en materia salarial y que el mismo tiene la facultad de pagar salarios diferenciados por zonas geográficas, de conformidad con el precepto constitucional brindado a este Consejo. Adicionalmente dice que en el pasado existió una lista taxativa en la cual se especificaban diversas actividades consideradas como pesadas, insalubres y peligrosas, que esta se eliminó porque esa materia no es competencia del Consejo Nacional de Salarios y porque la misma estaba desfasada.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, autoriza el ingreso de los señores/as invitados/as: María Gabriela Valverde Fallas, directora ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional; José Daniel Durán Artavia, asesor legal del Consejo de Salud Ocupacional; y Mónica Monney Barrantes, asesora en salud ocupacional.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida a los señores/as invitados/as y cede la palabra al señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, quien le solicita a los señores/as directores/as que se presenten.

Finalizada la ronda de presentaciones, el señor Fernández Valverde, manifiesta que el Consejo Nacional de Salarios sabe bien que la definición de las actividades pesadas, insalubres y peligrosas compete al Consejo de Salud Ocupacional, lo que no debería ser por medio de una lista taxativa.

De seguido, los señores/as invitados/as se presentan e indican que el Consejo de Salud Ocupacional emitió un criterio en relación con este tema, el cual fue oportunamente compartido con el Consejo Nacional de Salarios. De igual forma, manifiestan que el señor, José Daniel Durán Artavia, realizará una presentación en relación con los argumentos, competencias y el motivo por el cuál mantienen su posición en torno a las labores pesadas, insalubres y peligrosas, dentro del marco de otorgar un incentivo salarial.

De inmediato, el señor, José Daniel Durán Artavia, comparte en pantalla la siguiente presentación en power point, la cual debe leerse de izquierda a derecha. Según indica, la perspectiva del Consejo de Salud Ocupacional es muy técnica y se centra en la salud ocupacional.



ORIGEN DE LA SOLICITUD

- Oficio CNS-OF-53-21 22 de noviembre 2021 donde se solicita a la Directora Ejecutiva del CSO que se refiera al tema de ocupaciones consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.



ASPECTOS JURÍDICOS

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.



(Constitución Política, Artículo 50)

ASPECTOS JURÍDICOS

- El trabajo digno, libre de riesgos y en buenas condiciones es un derecho constitucional y laboral.
- Corresponde a la persona empleadora proporcionar condiciones laborales seguras e higiénicas y que no atenten contra la vida y la salud de sus trabajadores.

(Constitución Política, Artículos 56 y 66)

ASPECTOS JURÍDICOS

- Prohibición de la mujer y los menores de 18 años, en aspectos de la contratación y el trabajo nocturno en labores catalogadas como pesadas, insalubres o peligrosas, en los aspectos físico o moral.

(Código de Trabajo art 87 y 88)

- La condición de pesadez, insalubridad y peligrosidad de una actividad laboral, limitará la posibilidad de trabajar durante el día de descanso, limita la jornada ordinaria a ocho horas diarias y prohíbe el trabajo en jornada extraordinaria.

(Código de Trabajo art 152, 136 y 141)



ASPECTOS JURÍDICOS

- Protección de personas trabajadoras con edades comprendidas entre los 15 y 18 años de edad y su relación con la condición de labores insalubres, peligrosas y pesadas, establece un régimen de protección especial por su condición de trabajadores adolescentes.

(Artículos 78 y 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 7739 del 6 de enero del 1998)

(Ley 8922 del 3 de febrero del 2011 sobre la "Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras")

(Artículos 5, 6 y 7 Reglamento para la Contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de la Persona Adolescente Trabajadora, Decreto N°29220-MTSS)



ASPECTOS JURÍDICOS

- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores. (...)
- "...El Consejo de Salud Ocupacional determinará cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos; además, establecerá de cuál tipo o clase de sustancias queda prohibida la elaboración o distribución, o si éstas se restringen o se someten a determinados requisitos especiales".

(Código de Trabajo artículo 282, 294)



ASPECTOS JURÍDICOS

- Artículo 4º-De las Obligaciones de la Persona Empleadora. Para evitar riesgos a la salud y la seguridad de las personas trabajadoras que realizan labores en condiciones de estrés térmico por calor, durante el ejercicio del trabajo, la persona empleadora debe cumplir con lo siguiente:

e) Suministrar bebidas rehidratantes, bajo norma del Ministerio de Salud. (Anexo 1 punto 2). Trabajo pesado.

Decreto N° 39147-S-TSS Reglamento para la prevención y protección de las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor



ASPECTOS JURÍDICOS

- Elaboración del diagnóstico de las condiciones y medio ambiente de trabajo donde se debe incluir la evaluación de los riesgos laborales fisiológicos por carga física (sobreesfuerzo).

Acuerdo 2719-2017: Guía para la elaboración del Programa de Salud Ocupacional



DELIMITACIÓN TÉCNICA

«Salario diferenciado» por labores insalubres, peligrosas y pesadas

- La existencia de un factor de riesgo en una tarea, actividad o puesto de trabajo, no justifica automáticamente el pago de un plus salarial.
- Emitir una lista de tareas u ocupaciones pesadas, insalubres o peligrosas para efecto de pagar un salario adicional, es injustificado técnicamente en materia de salud ocupacional, porque cada tarea, actividad o puesto de trabajo, aunque pertenezcan a una misma rama económica, tiene sus características particulares que podrían aumentar o disminuir el riesgo, según sean las condiciones materiales, organizativas y humanas en que se realicen.



DELIMITACIÓN TÉCNICA

Compensar económicamente el riesgo, podría encubrir deficiencias en las condiciones de salud y seguridad del trabajo, delegando la responsabilidad y consecuencias del riesgo a la persona trabajadora que lo tendría que asumir con su salud y en caso grave, con su vida.

El pago de un plus, bono o salario extra en compensación al riesgo vendría a canjear el «riesgo» por «dinero».



DELIMITACIÓN TÉCNICA

Independientemente del pago de bonificaciones o pluses salariales por pesadez, insalubridad o peligrosidad, existen algunas actividades laborales que por su naturaleza son calificadas como severamente riesgosas para la salud y vida de la persona trabajadora, que implican la necesidad de definir otras medidas organizativas para la protección, como lo pueden ser la reducción de tiempos de exposición, rotación de labores, mayor y mejor equipo de protección personal, entre otros.



DELIMITACIÓN TÉCNICA

Algunas consideraciones mínimas que se podrían utilizar para determinar pesadez, insalubridad y peligrosidad son:

- Valoración cuantitativa que sobrepase los límites permisibles definidos técnicamente.
- Características intrínsecas o naturales de la actividad laboral que implican pesadez, insalubridad y peligrosidad
- Imposibilidad comprobada, según los medios disponibles en la actualidad, de eliminar o reducir el riesgo, mediante la adopción de medidas de protección, prevención y el cumplimiento de la normativa especializada en la materia.



DELIMITACIÓN TÉCNICA

Si a pesar de las medidas adoptadas el trabajo resulta insalubre, peligroso y/o pesado, habría que analizar la naturaleza de ese riesgo, tiempo de exposición y susceptibilidad individual, para buscar otras medidas de protección, que no precisamente corresponden al pago de un salario extra, puesto que lo que interesa en primera instancia, es el derecho a la salud y la vida de la persona trabajadora.



TRABAJOS PESADOS

Aquella actividad en la cual el metabolismo de trabajo **supera las 2000 kcal/jornada**.

Para calcular esta carga debe considerarse el tiempo por el cual se realiza la tarea, la postura, el desplazamiento y los pesos que debe manipular la persona trabajadora, durante la jornada laboral estándar (8 horas).

Entre más intensa la actividad, menor será el tiempo que la persona la pueda realizar para mantener el consumo de energía dentro del valor antes mencionado.

TRABAJOS PELIGROSOS

Peligro: Los peligros pueden incluir fuentes con el potencial de causar daños o situaciones peligrosas, o circunstancias con el potencial de exposición que conduzca a lesiones y deterioro de la salud.

(INTE/ISO 45001:2018: Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo- Requisitos con orientación para su uso)

Son trabajos o centros de trabajo peligrosos los que dañan o puedan dañar de **modo grave, la vida de la persona trabajadora o vecinos**, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, desprendidos o de desecho, sólidos, líquidos o gaseosos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas.

(Código de Trabajo art 294)



TRABAJOS INSALUBRES

Son trabajos o centros de trabajo insalubres los que, por su naturaleza, puedan originar condiciones **capaces de amenazar o dañar la salud de las personas trabajadoras o vecinos**, por causa de materiales empleados, elaborados o desprendidos, o por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos.

(Código de Trabajo art 294)



CONCLUSIONES

- Las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional y nunca en función de un intercambio de salud por un salario diferenciado.
- Toda normativa contraria a este principio es incorrecta porque va a detrimento de la salud de las personas trabajadoras y se incumplen los artículos 50 y 66 constitucionales.
- Los estudios que realiza el CSO se establecen en función de determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos, en concordancia con lo establecido en el artículo 294 del Código de Trabajo. Dichos estudios no incluyen la determinación de labores pesadas.
- La determinación de actividades pesadas le corresponden a la persona empleadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 CT.
- El CSO no tiene potestades legales para la determinación de labores pesadas en función de brindar un incentivo salarial.

RECOMENDACIONES

1. Eliminar de toda normativa presente y futura cualquier referencia similar a lo establecido "en el segundo párrafo del artículo 1 de los Decretos ejecutivos sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado" por todo lo anteriormente expuesto.
2. Revisar que lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado sobre salario a destajo y tarea, no establezca condiciones de trabajo que vayan en detrimento de la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
3. Incorporar la visión de respeto a la salud y seguridad de las personas trabajadoras que brinda la disciplina de la salud ocupacional en todas las decisiones que emita el Consejo Nacional de Salarios.

En relación con la presentación anterior, el señor José Daniel Durán Artavia, enfatiza que el Consejo de Salud Ocupacional no puede levantar una lista de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Esto porque todas las ocupaciones tienen algún grado de riesgo o peligrosidad para la salud o seguridad de las personas, de conformidad con las condiciones en las que estas se ejecuten.

En ese sentido, menciona que se ha evidenciado que algunas personas, con la finalidad de recibir un plus económico, guardan silencio en relación con riesgos en sus trabajos tales como jornadas extenuantes, labores pesadas, insalubres y peligrosas. También que otras personas trabajadoras no denuncian porque piensan que, al estar recibiendo un incentivo económico, se tienen que quedar calladas.

Según dice el señor Durán Artavia, es importante enfatizar en los ejes de la prevención y la protección para evitar exponer a las personas a actividades pesadas, peligrosas e insalubres. De igual manera, que las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional y nunca en función de un intercambio de la salud por un salario diferenciado.

De igual forma, expresa que los estudios que realiza el Consejo de Salud Ocupacional se establecen en función de determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos, en concordancia con lo establecido en el artículo 294 del Código de Trabajo, por lo que dichos estudios no incluyen la determinación de labores pesadas.

Al respecto, manifiesta que la determinación de las actividades pesadas le corresponde a la persona empleadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 Código de Trabajo, y que el CSO no tiene potestades legales para determinar las labores pesadas en función de brindar un incentivo salarial.

Finalmente señala tres recomendaciones que son:

1. Eliminar de toda normativa, presente y futura, cualquier referencia similar a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de los decretos ejecutivos sobre la fijación de los salarios mínimos del sector privado costarricense.
2. Revisar que lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado Costarricense (salario a destajo y tarea), no establezca condiciones de trabajo que vayan en detrimento de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
3. Incorporar la visión de respeto a la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, brindada por la disciplina de la salud ocupacional, en todas las decisiones que emita el Consejo Nacional de Salarios.

Finalizada la exposición por parte del señor, José Daniel Durán Artavia, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, expresa que los señores/as directores/as tienen clara la importancia de ofrecer a los trabajadores las condiciones de salud y seguridad para que puedan ejercer su labor. Sin embargo, puntualiza que es materialmente imposible que no existan ocupaciones en las que las personas trabajadoras no asuman algún riesgo, por lo que eliminar el segundo párrafo del artículo 1 de los decretos ejecutivos sobre la fijación de los salarios mínimos del sector privado costarricense sería perjudicar a las personas trabajadoras.

Los representantes del sector sindical, por su parte, dicen que queda clara la existencia de labores pesadas, insalubres y peligrosas, y dicen que le pedirán al Consejo de Salud Ocupacional una audiencia para intercambiar criterios sobre este tema. El sector patronal, por su parte, expresa su deseo de tener un acercamiento con el Consejo de Salud Ocupacional para conversar sobre dicha temática.

Seguidamente, la señora María Gabriela Valverde Fallas, directora ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional, se pone a disposición del Consejo Nacional de Salarios y expresa su anuencia para coordinar las audiencias mencionadas por el sector laboral y patronal.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece la asistencia de los señores/as invitados/as y los despide. Ellos/as se retiran de la sesión y la misma continúa de conformidad con el orden del día.

Punto 2. Reprogramación de la sesión extraordinaria para continuar con el proceso de la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense para el 14 de diciembre.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, solicita reprogramar la sesión extraordinaria para continuar con el proceso de la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense para el 14 de diciembre de 2021.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y convienen en realizarla el martes 14 de diciembre de 2021, a partir de las 4 p.m., por medio de la plataforma electrónica Zoom.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Borrador de consulta a la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en torno a las labores consideradas como pesadas, insalubres y peligrosas.

Los señores/as directores/as conversan en torno a este tema y convienen en ver este tema en una próxima sesión.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva